



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO RIO PRIMERO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 845/2016

Artículo 1º.- MODIFICASE el TITULO I- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, en su CAPITULO I inc. 1.1.1 ,y el 1.2.3 los que quedarán redactado de la siguiente forma:

1.1.1. Para el pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles anualidad 2.016, se aplicará a la base imponible indicada en el Art. 107 de la Ordenanza General Impositiva Nro. 739/13 las siguientes zonas y sus alícuotas:

ALÍCUOTAS		
ZONAS	PARC. EDIFICADAS.	PARC. BALDIAS
"A 1"	1.35 %	5.07 %
"A 2"	1.09 %	4.07 %
"A 3"	0.84 %	2.53 %
"A 4"	0,58 %	1.77 %
"A 5"	0,34 %	1.01 %

1.2.3. Las tasas mínimas a tributar en el año 2016 por cada inmueble conforme a las zonas dispuestas en el punto 1.1.1., serán las siguientes:

ZONAS	PARC. EDIF.	PARC. BALD.
"A 1"	\$ 471,51	\$ 1.126,13
"A 2"	\$ 375,18	\$ 867,75
"A 3"	\$ 238,29	\$ 575,25
"A 4"	\$ 162,24	\$ 394.88
"A 5"	\$ 91,26	\$ 229,13



Artículo 2º.- MODIFICASE el TITULO II – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en su CAPITULO IV , inc. 2.4.2, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2.4.2. La contribución establecida en el presente Título se pagará de la siguiente forma, presentándose simultáneamente la Declaración Jurada de ingresos brutos:

1ra. Cuota	22 de Febrero del 2.016
2da. Cuota	21 de Marzo del 2.016
3ra. Cuota	20 de Abril del 2.016
4ta. Cuota	20 de Mayo del 2.016
5ta. Cuota	21 de Junio del 2.016
6ta. Cuota	20 de Julio del 2.016
7ma. Cuota	22 de Agosto del 2.016
8va. Cuota	20 de Septiembre del 2.016
9na. Cuota	20 de Octubre del 2.016
10ma. Cuota	21 de Noviembre del 2.016
11va. Cuota	20 de Diciembre del 2.016
12va. Cuota	20 de Enero del 2.017

Artículo 3º.- MODIFICASE el TITULO XIV – TASAS POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE, en su CAPITULO I inc. 14.1.1, el que quedará redactado de la siguiente forma:

14.1.1. A los fines de la aplicación del tributo establecido por el artículo 288 de la Ordenanza General Impositiva, se fijan las siguientes categorías con sus valores para cada mes del año 2.016.

- A) Por cada unidad habitacional ubicada dentro de un inmueble, correspondiente a un consumo de 15 m³ cada una, por mes:
Pesos Cincuenta con cincuenta y ocho centavos (\$ 50,18)

- B) Bares, heladerías, confiterías, clubes, clínicas y otras actividades no comprendidas en los artículos siguientes, correspondiente a un consumo de 30 m³, por mes:
Pesos Ciento cuatro con veintiséis centavos (\$ 104,26)

- C) Industrias, lavadero de automotores y hoteles, correspondiente a un consumo de 65 m³, por mes:
Pesos Doscientos treinta y dos con setenta centavos (\$ 232,70)



- D)** Estaciones de servicios sin lavadero, hospital provincial, y/o institución o comercio con grandes consumos, correspondiente a un consumo de 200 m³, por mes:
Pesos Seiscientos setenta y dos con diez centavos (\$ 672,10)
- E)** Estaciones de servicios con lavadero, correspondiente a un consumo de 250 m³, por mes:
Pesos Ochocientos noventa y seis con ochenta y siete centavos (\$ 896,87)
- F)** Locales destinados a actividades comerciales y/o viviendas con locales comerciales no encuadrados en los incisos anteriores, con un consumo de 15 m³, por mes:
Pesos Cincuenta con cincuenta y ocho centavos (\$ 50,18)
- G)** Instituciones de enseñanza:
Pesos Cincuenta con cincuenta y ocho centavos (\$ 50,18)
- H)** Terrenos baldíos y edificados. Cargo fijo por disponibilidad del servicio de agua:
Pesos Dieciocho con siete centavos (\$ 18,07)

Artículo 4º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis”

Promulgada por
Decreto N° 015/2016
De fecha 05 de febrero de 2016